



SEGLI DE VARTO, VEINTE Y CINCO
RAV DE LOS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y VEINTE Y SEISA

En el lugar de maraueois.

Yo Don Nomin Amenca á todos manifiesto que yo mossen
Enrique Castillon Vicario del Lugar de Texles Vaxar de
la Villa de Benasque como tal Vicario Atendido y Tenen
do Baxera mayor y menor en las Parochias de
be Vex. del Lugar de Celler Simul et in sum. Ven
dieron Casarion y original no. Imposaron sobre sus
personas y bienes y heredades de por sus mujeres y
hijos donde quisiere haber y p[ro]curar en favor del bi
cario y et y p[ro] tiempo fueren del mismo Lugar quin
ze sueldos y los Censales y de otra pensión p[ro]ceder
encada un año de el día del 1º de las Juntas
del mes de Octubre quinque libras de propiedad
y suere principal y en sus poderes y de cada un
p[ro]xi del dho Comproador otorgaron haber recibido
como consta de la Carta Censal y Carta de gracia que
baxon de poder de ordinari en una p[ro]ced. hecho fue en
el dho Lugar de Texles a Veinte y dos dias del mes de
Abril del año Mil seysientos y noventa y tres
de Mux no y Real Vex de la Villa de Chis testificado
por el Maximal Baxera heredero del dho dho
dos sequere a un dho y dadas de la Carta de gracia
en el dho p[ro]ceda para el dho efecto ha embaxado en
poder de mi dho otoro. las dhas quinze libras
y las p[ro]priedad de dho Censal con todas las pen
siones Venidas y Vata Concorda de aquel hasta de
p[ro]xente por lo qual no he podido otorgar eno agora
y Cam. Ry. Lo tanto estahay con el Vicario
de grado y de mi creencia otorgo amo haber
deberido del dho Maximal Baxera Vex de dho
Lugar heredero del dho obligado las dhas quinze

Libras de la propiedad de este Censo contadas las pensiones
Venidas y Voto Curada de aquel parte el fin de diez y
de la Verdad renunciando a la excepción de las y de
Cinco años otorgo la presente publica apote y Caxa de pago
en poder y manos del Rey infante don Alonso Carrillo
extinguió Caxa y nulo qd Cancelado extinguió Caxa y nulo
dey qd haver quere et sobre esto Caxa y todas qd cadere y
cosas en el contenido qd quere contenido y meplare
qd aquel sea Votado e inter finado en el fin de
fuerza y nulo como fuera de ella en tal manera qd no haya
se en suero ni fuera del mar qd si hecho ni otorgado
hubiera sido e prometido contra el presente inter nulo
en el contenido no Venir ni hacer Venir ni con
renta sea hecho ni Venido en tiempo alguno Voto ob
hacion qd a ello ha go de todo lo bier y rentas de esta di
padre en nulas qd lites donde quere ha go qd haver
esto fue hecho en esta luca de Calera a do dias del mes
de Mayo del año contado del nacimiento de nuestro se
nor Jesuchristo de mill seiscientos Veinte y tres siendo
pantes testigos Juan Alonso Barrera y Francisco Tabas
haciendo en esta luca esta firmada el presente inter en su
ta original segun fuere qd

Yo don Juan de Saeza hidalgo vecino de la
Villa de Benasque y por autoridad real por
todo el Reyno deragon publico notario fue
Yo el sobre esto presente fin qd